



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 413 00			
EJECUTANTE	Salud Total EPS	DOC. INDENT	800.130.907-4
EJECUTADO	Andrés Eduardo Dewdney Montero		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 09 de noviembre del año en curso, se libró mandamiento de pago por unas costas judiciales establecidas en un trámite ordinario, se decretaron medidas cautelares y se ordenó la notificación del ejecutado de manera personal.

Al respecto, mediante memorial del 17 de noviembre, la parte ejecutada manifestó que se realizó el pago de las costas adeudadas; por lo cual, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Verificado el reporte de títulos, se observa la existencia de los siguientes depósitos:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72203823	Nombre	ANDRES DEWDNEY MONTERO		
							Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009100015	8001309074	SALUD TOTAL EPS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 5.560.000,00	
Total Valor							\$ 5.560.000,00

Así las cosas, se verifica que la cifra consignada cubre la totalidad de valores emanados del mandamiento de pago. Por lo cual, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 y 461 del C.G.P., y dar por terminado el presente proceso, al no existir razones para seguir con el mismo. Dado el cumplimiento presentado y que el mandamiento de pago no resolvió sobre costas dentro del trámite ejecutivo, el Despacho se abstendrá de imponer las mismas.

La cifra constituida a favor de Salud Total EPS, será entregada al apoderado que representa a la entidad, previo poder con autorización expresa para recibir o cobrar estos dineros, en tanto el mandato allegado no contempla tal facultad:

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, presentar excepciones, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, notificarse de cualquier auto o providencia y en general para ejercer en nombre de la sociedad todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 440 y 461 del C.G.P., y según las consideraciones realizadas antes.

SEGUNDO: SIN COSTAS, en atención a lo expuesto en líneas anteriores.

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTEALARES, en tanto no se dio trámite a los oficios que ordenaban las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que adjunte poder con facultades expresas para cobrar y/o recibir títulos judiciales, de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 400100009100015, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 5.560.000,00)**, a favor del **Dr. OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.023.874.273 y la T.P. N° 295.759, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y perfeccionada la entrega del título señalado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2e03a96fafc25e14242c3dc53d1c391b539cfa934aa253a10493cdd8128494**
Documento generado en 13/12/2023 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>